JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7ª Nº 12C-23 Piso 3º -Edificio Nemqueteba
Fliа03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2863247

BOGOTÁ, D.C. ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2021.

MEDIDA DE PROTECCIÓN
DEMANDANTE: KEVIN CAMILO PALACIOS NIÑO
DEMANDADO: NATALIA CAROLINA MACHUCA SILVA
RADICADO: 11001311000320l9 00807

Se ocupa el despacho de resolver sobre la Consulta de la Resolución de fecha 08 de Agosto de 2019, proferida por la Comisaría Séptima de Familia Bosa Uno de esta ciudad, dentro de la medida de la referencia y con ocasión del incumplimiento por parte de la demandada, para lo cual se hace necesario tener en cuenta los siguientes:

I. A N T E C E D E N T E S

1.1. El señor KEVIN CAMILO PALACIOS NIÑO interpuso incidente de incumplimiento, ante la Comisaría Séptima de Familia Bosa Uno de esta ciudad, por el maltrato que le propinara, la señora NATALIA CAROLINA MACHUCA SILVA.

1.2. La causa del presente incidente se encuentra en el contenido de la Resolución del 17 de Agosto de 2018, mediante la cual, una vez cumplido el trámite correspondiente, se impuso como medida de protección definitiva a la parte accionada señora NATALIA CAROLINA MACHUCA SILVA y en favor del señor KEVIN CAMILO PALACIOS NIÑO, para que cese inmediatamente y se abstenga de realizar la conducta objeto de la queja o cualquier acto de violencia física, verbal, síquica, amenazas, agravios o humillaciones, agresiones, ultrajes, insultos, hostigamientos, molestias y ofensas o provocaciones en contra de del accionante. De igual manera se les ordenó a las partes realizar un tratamiento reeducativo y terapéutico para modificar las conductas inadecuadas que presenten conflicto familiar (comunicación asertiva, respeto, resolución de conflicto, toma de decisiones, pautas de crianza, derechos de los niños, normas de convivencia, deberes de niños, niñas y adolescentes) esta cita deben solicitarla ante su EPS o SISBEN de afiliación o en la institución que preste el servicio, entre otros aspectos. (fls.24 y 25, cd.1)

1.3. Existiendo nuevos actos que originan o posibilitan el incumplimiento por parte de la señora NATALIA CAROLINA MACHUCA SILVA, a la medida de protección en cita, pasa el Despacho a resolver sobre el grado de consulta, advirtiendo que no observa causal de nulidad que invalide la actuación surtida por la Comisaría de Familia de conocimiento.

II. C O N S I D E R A C I O N E S

Delanteramente advierte el despacho que, las normas de procedimiento son de orden público y para el caso debemos ceñirnos a lo establecido en las leyes 294 de 1996, modificada parcialmente por la ley 575 de 2000 y el decreto reglamentario 652 de 2001, que establecen en forma taxativa cuáles son las providencias contra las que puede interponerse el recurso de apelación y consulta según sea el caso.

Es así como, en contra de la resolución de incumplimiento de la medida de protección, es procedente su consulta con el fin de determinar si debe revocarse o no la decisión (artículo 12 D. R. 652 de 2001).

Obra dentro de las diligencias las documentales aportadas y recaudadas por ese Despacho tales como:

Identificación de la solicitud, queja o denuncia. (fl.40, cd.2)

Solicitud de Incidente de Incumplimiento a la medida de protección elevada por el denunciante, donde indicó que el día 21 de julio de 2019, la accionada fue a su casa y le hizo escándalo, agrediéndolo verbalmente y amenazándolo con hacerle embargar el sueldo y echar del trabajo, cuando manifestó que: "mi ex compañera NATALIA CAROLINA MACHUCA SILVA, fue hasta mi casa hacerme escándalo porque yo no le recibí la niña cuando ella quería, empezó a decirle a mi mamá que me dijera que yo era un desobligado que espere y vera y se lo voy a mandar hondo que porque no le había terminado de pagar un saldo que tema con ella pero yo se lo pague, me decía que me iba a volver a embargar el sueldo y que me iba a hacer echar, y cada vez que me la encuentro en vía pública me grita que soy un desobligado con la niña." (fls.41,42, cd.2)

Formato Único de Noticia Criminal conocimiento inicial ante la Fiscalía General de la Nación No. 110016500071201912191 fechado 24 de julio de 2019. (fls.43, 44, cd.2)

Informe secretarial, del incidente a la medida de protección MP 1205-18 RUG.1293 -16. (fl.45, cd.2)

Admisión del incidente de incumplimiento y citación a audiencia (fl.46, cd.2)

Diligencia del 8 de agosto de 2019, se recibe el testimonio de la señora LUZ MARY NIÑO CASTILLO, madre del incidentante señor KEVIN CAMILO PALACIOS NIÑO, quien refirió en su testimonio que el día 4 de agosto de 2019, la accionada se refirió delante de ella hacia su hijo expresando "ahí ya viene el hijueputa irresponsable", que ella ha sido testigo del maltrato verbal, psicológico hacia el señor KEVIN CAMILO refiriendo de la denunciada que "si ella lo ínsita para que mi hijo la agreda, cuando voy en compañía de mi hijo y nos encontramos Natalia y va con la niña, ella no lo deja saludar que porque no es el domingo." (fl.50, cd.2)

Audiencia de trámite y fallo adelantada el 08 de agosto de 2019, se dio inicio con la comparecencia de las dos partes accionante, El querellante se ratificó de los hechos denunciados ampliándolos al expresar que "Si, el 30/07/2019 nos encontramos en la calle y empezó a ofenderme, siempre es por cosas de la niña, es que ella me embargo hace un tiempo y me echaron del trabajo, sin trabajo no he podido dar la cuota de alimentos completa. Pero nunca me desentendí de la niña, Yo me siento afectado emocionalmente, ya que Natalia cada vez que me ve en la calle me ofende que soy mal papá, pero no se da cuenta que al echarme de mi trabajo no voy a poder cumplir con la cuota. Me siento hostigado por ella. Yo lo que quiero es una buena comunicación con ella, que por las malas la única que se afecta la niña." También manifestó haber asistido al apoyo psicológico ordenado en la medida de protección. Por su parte la accionada en sus descargos no acepta los cargos endilgados en su contra indicando que ella no ha agredido al incidentante, ni le mande razones desobligantes con la mamá.

La comisaría abrió a pruebas, teniendo como tales por parte del incidentante la denuncia por solicitud de incumplimiento, la noticia criminal y la ampliación y ratificación de los hechos. Teniendo en cuenta que la accionada no aceptó los cargos. La Comisaría tuvo en cuenta el testimonio de la madre del incidentante donde refirió agresiones de carácter psicológico y verbal al manifestar que la accionado dijo en su presencia "ahí viene el hijueputa irresponsable" dándose fuerza a su testimonio, estimándose así el incumplimiento a la medida de protección por parte de la querellada y bajo un marco de fundamentos jurídicos y constitucionales se dio paso a la realización de las consideraciones pertinentes, la valoración y el análisis del caso concreto demostrándose el accionar renuente de la denunciada a cumplir lo ordenado en la medida de protección formulada en su contra y a favor del señor PALACIOS NIÑO, como quiera que las pruebas respecto de los nuevos hechos de agresiones verbales y psicológicas, las constantes humillaciones y la ratificación de los hechos, no ofrecieron dudas sobre la existencia de su mal proceder en contra de la víctima, resolviéndose después de haber estimado las pruebas en conjunto, que la señora NATALIA CAROLINA MACHUCA

SILVA incumplió la medida de protección, por tal razón se sancionó con la multa impuesta. (fls.51 a 54, cd.2)

Con lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que ha existido maltrato verbal y psicológico, contra la integridad del accionante. Además del incumplimiento de la medida de protección por parte de la señora NATALIA CAROLINA MACHUCA SILVA. El despacho habrá de confirmar la decisión, pues la considera pertinente.

Al respecto, consagra la Constitución Política en su artículo 42-5, que: ***"Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley."***

Ante la valoración de las circunstancias es evidente que, se han suscitado hechos de maltrato propiciados por NATALIA CAROLINA MACHUCA SILVA, en contra de KEVIN CAMILO PALACIOS NIÑO y, de esta forma ha incumplido la medida de protección impuesta (Art. 9° de la ley 575 de 2000), de manera que la decisión objeto de consulta no resulta discordante con el material probatorio recogido y, la multa de TRES (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se estima suficiente y dentro de los límites legales, por lo que el Despacho habrá de confirmar la decisión tomada por la Comisaría.

En mérito de lo expuesto el ***JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD de BOGOTÁ, D. C.,*** *ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,*

R E S U E L V E

PRIMERO: CONFIRMAR *la Resolución del Ocho (08) de Agosto de 2019, proferida por la COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA BOSA UNO de esta ciudad, dentro del INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN, instaurado por KEVIN CAMILO PALACIOS NIÑO, en contra de NATALIA CAROLINA MACHUCA SILVA.*

SEGUNDO: NOTIFICAR *esta decisión a las partes por el medio más expedito.*

TERCERO: DEVOLVER *el expediente a la Comisaría de origen, por la misma vía virtual mediante la cual llegaron las diligencias por reparto, dejando las constancias secretariales del caso.*

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. ***65*** *HOY* ***12*** *DE OCTUBRE* DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

YCBR